MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO 557

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
23 OCT 1980
Exp. Nº 5-544-260
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 557

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de Octubre de 1980

VISTO: la necesidad de contar con una norma para la instalación de talleres en general, fábricas y depósitos etc. y

CONSIDERANDO:

Que la tranquilidad pública, como los problemas de tránsito que pudieran ocasionar, deben ser tenidos en cuenta para evitar en el fututo inconvenientes que en estos momentos están soportando la población de la Comuna por las imnumerables instalaciones que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad y comodidad para realizar sus tareas, ocupando en muchos casos la vía pública para las mismas, como la enorme cantidad de contaminantes que producen, siendo estos los principales ruidos, vibraciones, polvo, aserrín, pintura pulverizada, gases, humos etc.,

Por ello,

y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial nº 5181, dictada por el Superior Gobierno de la Provincia,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRCUNSCRIPCION DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Los locales arriba nombrados sólo podrán instalarse cuando se satisfagan lo establecido en " Usos permitidos" según la Ordenanza nº 333/78.-

Artículo 2º.- Los establecimientos detallados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Dimensiones: Cómo mínimo deberán tener 100 m2. de superficie.-

/////

////

B) Piso: Estarán debidamente consolidados y sus características serán adecuadas a la naturaleza de cada actividad (tierra, adoquines, cemento, alisado, mosaico u otro que la autoridad sanitaria lo considere conveniente.-

C) Muros: Estos serán de manpostería y llegarán hasta el techo cerrando completamente el local, siendo debidamente pintados. Se admitirá muros de ladrillo a la vista con sus juntas debidamente tomadas cuando a juicio de la autoridad competente y la índole de la actividad lo justifique.-

Lo exigido no significa que ciertos contaminantes se puedan propagar ej. ruidos, vibraciones etc., lo que en estos casos deberán adecuarse convenientemente para evitar los mismos, ej. aislamiento de muros y maquinarias.

En los lavaderos de automotores los muros contarán con frisos impermeables hasta una altura no menor de 2 mts., medidas desde el piso. Si éste revestimiento sobresale del plano del muro tendrán canto achaflanado o redondeado en el ángulo del piso.-

Vu Cód - 880/83

D) Techos: Los mismos podrán ser metálicos, de loza, viguetas o tejas. Se exigirá cielorraso en los casos que la autoridad competente lo crea conveniente y del material que a criterio de la misma sea el más aconsejable.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

M.C.A.

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M. DE TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE